

Gaceta

----- No. 5 -----

Octubre

RESOLUCION No. 606

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA ATENCION AL USUARIO EN EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO”

RESOLUCION No. 617

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL Y EL HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO EN EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO”

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA ATENCION AL USUARIO EN EL
INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO "**

La Directora del Instituto de Tránsito del Atlántico en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Instituto De Transito Del Atlántico, enfocado en prestar un excelente servicio, cubrir las necesidades y expectativas de nuestros usuarios, busca de mejoras continuas, para lo cual habilitará el funcionamiento de los servicios de trámite en línea (SSDD)

Que, con la habilitación del servicio en línea, el Instituto De Transito Del Atlántico permitirá realizar al usuario, diferentes trámites como traspaso, certificado de tradición, levantamiento de prenda, inscripción de prenda, cesión de prenda, duplicado de licencia y cambio de color.

Que, para lo anterior es necesario realizar una migración histórica de los trámites realizados antes de operar el sistema QX tránsito, y así mismo pruebas pilotos de funcionamiento a los servicios de trámite en línea.

Que, en relación a ello, el instituto de tránsito, se obliga a suspender la atención al usuario, el día trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) en el horario de 1:30 pm hasta las 4:00 pm.

Que así mismo, El Instituto De Transito Del Atlántico, aprovechará la suspensión del servicio a los usuarios, para adelantar con todos los servidores, una de las actividades programadas en la semana de la salud.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER La atención al usuario y las actuaciones administrativas que adelanta el instituto de tránsito, el día trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), en el horario de 1:30 pm hasta las 4:00 pm. .

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos legales y administrativos, copia de la presente resolución debe ser enviada a la subdirección administrativa y financiera.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla los:

SUSANA CADAVID BARROSPA EZ
Directora General

12 OCT 2022

Aprobó: Andrés Herazo Gutiérrez
Revisó: Martha Tapia Henríquez
Proyectó: Yussefy Locarno Carillo

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL Y EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO

El Directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades legales y con fundamento en el Decreto Ley 1042/1978, Ley 1361/2009, Ley 1857/2017, Decreto 648/2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 del decreto 1042 de 1978, señala que la asignación mensual fijada en las escalas de remuneración de los empleos públicos, corresponde a jornadas de tiempo completo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que el inciso segundo del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, establece que dentro del límite máximo fijado en ese artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que en desarrollo del artículo 2º de la Ley 909 de 2004, que establece "la flexibilidad en la organización y gestión de la función pública" como uno de los principios de la Función Pública; el Decreto 1083 de 2015 "Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" (en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017), dispone en su artículo 2.2.5.5.53 que "Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores".

Que la Ley 1361 de 2009, "Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia", modificada parcialmente por la Ley 1857 de 2017, establece la posibilidad de que los empleadores y trabajadores convengan horarios flexibles para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares.

Que la flexibilización del horario de trabajo dentro de los límites de la jornada laboral legal no supone que decrezca la efectividad de las funciones asignadas a una Entidad, sino la capacidad de adaptación a las variaciones de las condiciones del entorno, orientada siempre a la optimización del recurso humano para dar cumplimiento a los objetivos institucionales.

Que adicionalmente es importante dar una oportunidad especial en la selección de su horario de trabajo, a los funcionarios que demuestren ser madres o padres cabeza de familia o aquellos que tengan responsabilidades de cuidado y sostén de miembros de familia en una condición de discapacidad o que requieran atención especial, de acuerdo con lo señalado en los acuerdos colectivos, suscritos entre el ITA y la organización sindical – SINDEATLAN, cada año.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Horario laboral: Establecer el siguiente horario de trabajo, para los servidores públicos del Instituto de Tránsito del Atlántico: De lunes a viernes de: 7:30 AM a 5:00 PM, con una hora de receso para el almuerzo, de 12:00 m a 1:00 pm

ARTÍCULO SEGUNDO: Horario de Atención al Público: El horario de Atención al público será el siguiente:

Sede administrativa de Barranquilla: de 7.30 AM a 11:30 AM y de 1:00 PM a 4:30 PM.

Sede operativa, ubicada en el municipio de Sabanagrande: de 7.30 AM a 11:30 AM y de 1:00 PM a 4:00 PM.

ARTICULO TERCERO: Establecer los siguientes horarios flexibles para los servidores públicos que laboran en el Instituto de Tránsito del Atlántico, a los que pueden optar los funcionarios que acrediten la condición de:

- a. Mujeres embarazadas



POR LA CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL Y EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO

El Directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades legales y con fundamento en el Decreto Ley 1042/1978, Ley 1361/2009, Ley 1857/2017, Decreto 648/2017

el cumplimiento del horario de todos los servidores públicos bajo su subordinación, incluidos los que tengan horario flexible, reportando los incumplimientos al mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.56 del Decreto 1083 de 2015 (adicionado por el Decreto 051 de 2018).

Parágrafo primero: En el evento en que el otorgamiento del horario flexible esté afectando la prestación del servicio, el jefe inmediato solicitará a la subdirección administrativa y financiera la reversibilidad del mismo con la correspondiente justificación. Posteriormente la subdirección administrativa y financiera informará al empleado público por escrito, la fecha a partir de la cual regresa a cumplir sus funciones en el horario de trabajo ordinario, con copia al Jefe Inmediato y a la historia laboral del funcionario.

ARTICULO SEPTIMO: El horario flexible autorizado a un servidor público podrá terminar en cualquier momento por solicitud del servidor, por necesidades del servicio o por incumplimiento injustificado del mismo en dos (2) ocasiones.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de no ser posible, por necesidades en el servicio, conceder el mismo horario flexible elegido por varios servidores de una misma dependencia, su autorización se priorizará, siguiendo los siguientes criterios:

- a. Madres o padres con hijos en situación de discapacidad.
- b. Servidores a cargos de adultos mayores en situación de discapacidad o dependencia
- c. Servidores que se encuentran cursando una formación académica o de formación para el trabajo

ARTÍCULO NOVENO: Para los efectos legales y administrativos, copia de la presente resolución deberá ser remitida a la subdirección administrativa y financiera.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir del 1° de noviembre de 2022 y deroga las disposiciones internas que le sean contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla los:

SUSANA CADAVID BARROSPAÉZ
Directora General

20 OCT 2022

Aprobó: Andrés Herazo Gutiérrez JOAJ

Revisó: Martha Tapia Henríquez - SAF

Elaboró: Yussefy Locarno Carrillo - PE SAF

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL Y EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO

El Directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades legales y con fundamento en el Decreto Ley 1042/1978, Ley 1361/2009, Ley 1857/2017, Decreto 648/2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 del decreto 1042 de 1978, señala que la asignación mensual fijada en las escalas de remuneración de los empleos públicos, corresponde a jornadas de tiempo completo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que el inciso segundo del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, establece que dentro del límite máximo fijado en ese artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que en desarrollo del artículo 2o de la Ley 909 de 2004, que establece "la flexibilidad en la organización y gestión de la función pública" como uno de los principios de la Función Pública; el Decreto 1083 de 2015 "Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" (en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017), dispone en su artículo 2.2.5.5.53 que "Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores".

Que la Ley 1361 de 2009, "Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia", modificada parcialmente por la Ley 1857 de 2017, establece la posibilidad de que los empleadores y trabajadores convengan horarios flexibles para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares.

Que la flexibilización del horario de trabajo dentro de los límites de la jornada laboral legal no supone que decrezca la efectividad de las funciones asignadas a una Entidad, sino la capacidad de adaptación a las variaciones de las condiciones del entorno, orientada siempre a la optimización del recurso humano para dar cumplimiento a los objetivos institucionales.

Que adicionalmente es importante dar una oportunidad especial en la selección de su horario de trabajo, a los funcionarios que demuestren ser madres o padres cabeza de familia o aquellos que tengan responsabilidades de cuidado y sostén de miembros de familia en una condición de discapacidad o que requieran atención especial, de acuerdo con lo señalado en los acuerdos colectivos, suscritos entre el ITA y la organización sindical – SINDEATLAN, cada año.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Horario laboral: Establecer el siguiente horario de trabajo, para los servidores públicos del Instituto de Tránsito del Atlántico: De lunes a viernes de: 7:30 AM a 5:00 PM, con una hora de receso para el almuerzo, de 12:00 m a 1:00 pm

ARTÍCULO SEGUNDO: Horario de Atención al Público: El horario de Atención al público será el siguiente:

Sede administrativa de Barranquilla: de 7.30 AM a 11:30 AM y de 1:00 PM a 4:30 PM.

Sede operativa, ubicada en el municipio de Sabanagrande: de 7.30 AM a 11:30 AM y de 1:00 PM a 4:00 PM.

ARTICULO TERCERO: Establecer los siguientes horarios flexibles para los servidores públicos que laboran en el Instituto de Tránsito del Atlántico, a los que pueden optar los funcionarios que acrediten la condición de:

- a. Mujeres embarazadas

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL Y EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO

El Directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades legales y con fundamento en el Decreto Ley 1042/1978, Ley 1361/2009, Ley 1857/2017, Decreto 648/2017

- b. Madres o padres cabeza de familia, con hijos en edad hasta los 5 años o en situación de discapacidad o que presenten una condición de salud especial o enfermedad catastrófica.
- c. Padres del servidor que estén bajo su custodia, cuidado y dependencia económica y se encuentren en estado de incapacidad e invalidez, medicamente comprobado.
- d. Servidores cuyo cónyuge o compañero (a) permanente se encuentre en situación de discapacidad o que presente una condición de salud especial o enfermedad catastrófica.
- e. Servidores en situación de discapacidad o que presenten una condición de salud especial o enfermedad catastrófica.
- f. Servidores que se encuentren cursando un programa académico o de formación para el trabajo.

Las opciones de horario flexible, son:

- De 7:00 a.m. a 4:30 p.m. con una (1) hora de receso para el almuerzo, de 12:00 m a 1:00 pm
- De 8:00 a.m. a 5:30 p.m. con una (1) hora de receso para el almuerzo, de 12:00 m a 1:00 pm

ARTICULO CUARTO: Delegar en el servidor que desempeña el cargo de Subdirector administrativo y financiero, la competencia de aprobar los horarios flexibles a los servidores que los soliciten, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para ello.

ARTÍCULO QUINTO: Los funcionarios que deseen acogerse a alguno de los horarios de trabajo flexibles descritos en el artículo tercero de esta resolución, deberán radicar a través del área de correspondencia de la entidad o a través de correo electrónico, formato de solicitud debidamente diligenciado, dirigida a la subdirección administrativa y financiera, con el visto bueno de su Jefe Inmediato.

La solicitud deberá acompañarse, según corresponda de los siguientes documentos:

- a) Certificación médica expedida por la EPS acerca de la condición de salud o de discapacidad del hijo.
- b) Registro civil de nacimiento del hijo.
- c) Declaración ante notario de la calidad de padre cabeza de familia.
- d) Historia clínica de los padres o cónyuge que se encuentra en grado de discapacidad o dependencia.
- e) Declaración de dependencia económica del padre o madre, o acreditar que el padre o madre se encuentran como beneficiario de la seguridad social en salud
- f) Certificación del horario de clases, expedida por el centro donde se cursan los estudios.

Parágrafo primero: Cuando alguno de los documentos repose en la historia laboral del empleado solicitante, deberá informarlo en el escrito de solicitud, a efectos de no aportarlos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 019 de 2012.

Parágrafo segundo: La subdirección administrativa y financiera, informará al empleado público por escrito, la fecha a partir de la cual debe cumplir el horario de trabajo flexible seleccionado, con copia al Jefe Inmediato y a la historia laboral del funcionario.

Parágrafo tercero. El Jefe Inmediato al otorgar su aval debe analizar que el otorgamiento de horario flexible no afecta la prestación del servicio.

ARTÍCULO SEXTO: Cada Jefe inmediato debe garantizar la adecuada y oportuna prestación del servicio en horarios institucionales de atención al público, así como verificar, controlar y evidenciar

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL Y EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO

El Directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades legales y con fundamento en el Decreto Ley 1042/1978, Ley 1361/2009, Ley 1857/2017, Decreto 648/2017

el cumplimiento del horario de todos los servidores públicos bajo su subordinación, incluidos los que tengan horario flexible, reportando los incumplimientos al mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.56 del Decreto 1083 de 2015 (adicionado por el Decreto 051 de 2018).

Parágrafo primero: En el evento en que el otorgamiento del horario flexible esté afectando la prestación del servicio, el jefe inmediato solicitará a la subdirección administrativa y financiera la reversibilidad del mismo con la correspondiente justificación. Posteriormente la subdirección administrativa y financiera informará al empleado público por escrito, la fecha a partir de la cual regresa a cumplir sus funciones en el horario de trabajo ordinario, con copia al Jefe Inmediato y a la historia laboral del funcionario.

ARTICULO SEPTIMO: El horario flexible autorizado a un servidor público podrá terminar en cualquier momento por solicitud del servidor, por necesidades del servicio o por incumplimiento injustificado del mismo en dos (2) ocasiones.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de no ser posible, por necesidades en el servicio, conceder el mismo horario flexible elegido por varios servidores de una misma dependencia, su autorización se priorizará, siguiendo los siguientes criterios:

- a. Madres o padres con hijos en situación de discapacidad.
- b. Servidores a cargos de adultos mayores en situación de discapacidad o dependencia
- c. Servidores que se encuentran cursando una formación académica o de formación para el trabajo

ARTÍCULO NOVENO: Para los efectos legales y administrativos, copia de la presente resolución deberá ser remitida a la subdirección administrativa y financiera.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir del 1° de noviembre de 2022 y deroga las disposiciones internas que le sean contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla los:

SUSANA CADAVID BARROSPAÉZ
Directora General

20 OCT 2022

Aprobó: Andrés Herazo Gutiérrez JOAJ

Revisó: Martha Tapia Henríquez - SAF

Elaboró: Yussefy Locarno Carrillo - PE SAF

